



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

SOBRE No. 1A

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9

CONSORCIO PROSPERIDAD



Carrera 81A No. 49 - 75
Conmutador: 440 00 40
Fax: 234 35 62 A.A. 7927
E-mail: licitaciones@aimingenieros.com.co
Medellín

Medellín, Junio de 2014

SOBRE No. 1A

CONSORCIO PROSPERIDAD



INDICE

CONSORCIO PROSPERIDAD

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

ÍNDICE

SOBRE No. 1A

TÍTULO	Página
ÍNDICE	002
EXPERIENCIA ESPECÍFICA - FORMATO 7	004
CONTRATO CON No. DE ORDEN 1	006
CONTRATO CON No. DE ORDEN 2	011
CONTRATO CON No. DE ORDEN 3	015
CONTRATO CON No. DE ORDEN 4	041
DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO - ANEXO 8	056
MEDIO MAGNÉTICO	058

***EXPERIENCIA ESPECÍFICA
(Formato 7)***

CONSORCIO PROSPERIDAD

004

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-002-2014

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS N° VJ-VE-IP-LP-001 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-002 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-005 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-006 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-007 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-008 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-009 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-010 DE 2013, VJ-VE-IP-LP-011 DE 2013 [-], LOS CUALES SE AGRUPAN, PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y LA ADJUDICACIÓN, EN NUEVE (9) MÓDULOS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES"

FORMATO 7
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO PROSPERIDAD
Proponente Líder: ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato SMMLV	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	AIM LTDA	Interventoría Técnica y Financiera en sus etapas de diseño y programación y de construcción de la Concesión para el Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo.	10.687,27	50%	27/ene/1997	23/ago/2001	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	007
2	AIM LTDA	Interventoría Técnica, Operativa y Financiera del contrato de concesión No. 0275 de 1996, Desarrollo vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo.	5.119,46	100%	22/oct/2001	21/ene/2005	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	012
3	PLANES S.A.	Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y operativa del contrato de Concesión No. 070 de 2005, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Malla Vial de la Central de Abastos S.A. (Corabastos) en la ciudad de Bogotá	4.763,63	25%	01/ene/2006	EN EJECUCIÓN (31/12/2025)	Colombia	Corabastos S.A.	016
4	PLANES S.A.	Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la revisión y ajuste de los estudios y diseños y construcción del corredor Centro Troncal de Aguablanca y obras complementarias del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Santiago de Cali	4.735,58	24,5%	08/ene/2010	EN EJECUCIÓN (30/08/2014)	Colombia	Metrocali S.A.	042

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO

Identificación 70.075.032 de Medellín

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados en la Propuesta.

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 1**



AQUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones INCO, en ejercicio de lo establecido por el Decreto 1800 de 2003 y por el artículo 2.7 de la Resolución de Delegación No. 065 de 1 de Febrero de 2005, y de conformidad con el contenido del Acta de Liquidación Final No. 016 del 23 de Septiembre de 2001, entregados por el INVIAS, así como de los documentos y demás archivos que reposan en el Instituto Nacional de Concesiones INCO, específicamente en relación con el Contrato de Concesión No. 275 de 1996.

CERTIFICA:

Que el Consorcio CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. – ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA, en virtud del Contrato celebrado el 20 de Diciembre de 1996 y sus adicionales, realizó satisfactoriamente para el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS el contrato de Interventoría No. 0767 de 1996, cuyo objeto fue llevar a cabo “La Interventoría Técnica y Financiera en sus etapas de Diseño, programación y construcción del proyecto de Concesión Desarrollo vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo – Contrato de Concesión No. 275/96”; cuyas funciones principales se realizaron de acuerdo con las normas que señala el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS sobre funciones técnicas, administrativas y sobre los aspectos financieros de la Interventoría y en especial por las funciones señaladas en el capítulo IV de los términos de referencia.

La participación de cada una de las empresas a la fecha de la suscripción e iniciación del contrato fue así:

CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.: 50%
ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA: 50%

La participación de cada una de las empresas al momento de la terminación del contrato fue así:

CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.: 50%
ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA: 50%

VALOR Y PLAZO

El contrato tuvo las siguientes condiciones:

Contrato 767-96	\$2.505.138.292
Adicional 767-96-1	\$ 325.038.000
Adicional 767-96-2	\$ 390.045.600
Adicional 767-96-3	\$ 247.435.179
Adicional 767-96-4	\$ 77.586.207
Valor Total del IVA	\$ 560.088.089

007



VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$4.105.331.367
VALOR TOTAL EJECUTADO: \$5.240.267.062 Incluido IVA y reajuste por
inflación, discriminados así:

\$3.545.243.278 Por actas de pago básico
\$ 983.509.049 Por ajustes por inflación
\$ 711.514.735 Por IVA

FECHA DE INICIACIÓN: 27 de Enero de 1997
FECHA DE TERMINACIÓN: 23 de Agosto de 2001
PLAZO TOTAL: 55 meses

Dentro del alcance del proyecto se contempló lo siguiente:

1. Incluyó la Interventoría por etapas así:

- **Interventoría a la Etapa de Diseño y Programación:** Del 27 de Enero de 1997 al 30 de Octubre de 1997. Plazo 9 meses.
- **Interventoría a la Etapa de Construcción:** Del 27 de Enero de 1997 al 23 de Agosto de 2001. Plazo 55 meses.
- **Interventoría a la Etapa de Operación y Mantenimiento:** A partir de 1 de Enero de 1998 entran en operación los tramos 5 y 6. Los tramos 3 y 4 entraron en operación el 4 de Agosto de 1998. Los tramos 1 y 2 entraron en operación el 31 de Diciembre de 2000. Plazo 43 meses.

2. Dentro del alcance total de Concesión se ejecutó la construcción de 22,4 km continuos de doble calzada, 162,2 km de rehabilitación y 323.6 km de operación y mantenimiento (Según el informe final de avance físico de Septiembre de 2001)

3. Las principales actividades desarrolladas dentro del proyecto fueron las siguientes:

- Interventoría de la realización de los estudios y diseños definitivos, vigilando que estos cumplan con los pliegos de condiciones o convenios.
- Coordinar con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS lo concerniente a la entrega oportuna de los predios al Concesionario, para la ejecución del proyecto.
- Interventoría de la ejecución de construcción, rehabilitación y conservación de la obra y del suministro de equipos y materiales.
- Ejercer funciones de supervisión a las actividades de mantenimiento rutinario y periódico que realiza el concesionario.



- Control presupuestal de la ejecución de la obra, determinando el costo agregado de construcción durante ésta etapa.
- Ejecución de los ensayo de campo, laboratorio y control de materiales en las actividades de construcción cuando a juicio del Interventor se requirió la verificación de algunos de los ensayos o pruebas realizados por el control de calidad interno del Concesionario.
- Interventoría del plan de manejo ambiental del proyecto elaborado por el Concesionario y aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Interventoría en la etapa de operación, supervisando que las obras conserven el nivel de servicio mínimo exigido de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y demás documentos existentes.
- Revisar el programa de Mantenimiento y Operación del concesionario.
- Vigilar que la operación del proyecto se esté llevando a cabo en un todo de acuerdo al reglamento para la operación de las carreteras Concesionadas.
- Supervisión del costo financiero de los recursos.
- Supervisión de todos los desembolsos realizados por el Fideicomiso.
- Supervisión permanente de los recaudos por peaje, durante las etapas de construcción y operación.
- Vigilar el cumplimiento del contrato de Concesión verificando que los trabajos se realicen de acuerdo con los programas o cronogramas correspondientes según a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Agosto de 2011.


SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente Gestión Contractual.

No. CONTRATO: 0767 DE 1996


OBJETO: Interventoría Técnica y Financiera en sus etapas de diseño y programación y de construcción de la Concesión para el Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo.

En los términos de referencia aclaran que en el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 6 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Pero con el fin de facilitar a la entidad el cálculo del valor en SMMLV para la experiencia General y Específica del contrato, adjuntamos la siguiente información que se encuentra debidamente documentada:

	VALOR (Incluido IVA)		FECHA
Contrato No.0767	\$ 2.905.960.419	Inicio	27 de Enero de 1997
Adición 1	\$ 373.793.700	Suscripción de la adición 1	26 de Abril de 2000
Adición 2	\$ 448.552.440	Suscripción de la adición 2	26 de Septiembre de 2000
Adición 3	\$ 287.024.808	Suscripción de la adición 3	26 de Marzo de 2001
Adición 4	\$ 90.000.000	Suscripción de la adición 4	10 de Julio de 2001

QED!

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 2**

 <p>Libertad y Orden</p>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm – 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 1 de 4

CERTIFICA QUE:

Mediante el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, se cambia la naturaleza jurídica, y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), a Agencia Nacional Estatal, de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.


La Agencia Nacional de Infraestructura, tiene como objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

En virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, y en el Artículo 9 de la Resolución No. 129 del 10 de Diciembre de 2003.

Que en los archivos que reposan en el Instituto Nacional de Concesiones, se verificó la siguiente información que la firma ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA identificado con el Nit. 890.929.122-8, desarrolló el siguiente contrato.

Contrato No. 0673 de 2001, cuyo objeto fue llevar a cabo "La Interventoría Técnica, Operativa y Financiera del contrato de Concesión No. 0275 de 1996, DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLIN, VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO.

 Libertad y Orden	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm - 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 1 de 4

VALOR Y PLAZO

El contrato tuvo la siguiente condición:

Contrato \$1.370.190.608 (a Octubre de 2001)
 Adicional 1 \$ 117.631.206 (a Octubre del 2004)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 1.487.821.814 (Incluido IVA)
 VALOR TOTAL FACTURADO: \$1.577.666:575 (Incluido IVA Y AJUSTES)

FECHA DE INICIACIÓN: 22 de Octubre de 2001
 FECHA DE TERMINACIÓN: 21 de Enero de 2005

PLAZO TOTAL 39 Meses
 Valores Correspondientes a pesos corrientes de cada contrato.

1. Dentro del alcance del proyecto se contempló la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y operativa incluyendo obras complementarias y adicionales, en la cual se ejecutó la construcción de doble calzada, rehabilitación, operación y mantenimiento de la vía Concesionada.

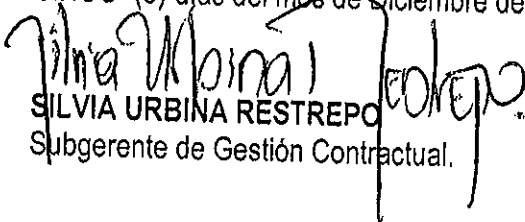
Las funciones principales se realizaron de acuerdo con las normas que señala el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO sobre funciones técnicas, administrativas y sobre los aspectos financieros de la Interventoría y en especial por las funciones señaladas en los términos de referencia.

2. Las principales actividades desarrolladas dentro del proyecto fueron las siguientes:
 - ✓ Coordinar con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO lo concerniente a la entrega oportuna de los predios al Concesionario, para la ejecución del proyecto.
 - ✓ Interventoría de la ejecución de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la obra y del suministro de equipos y materiales.
 - ✓ Ejercer funciones de supervisión a las actividades de mantenimiento rutinario y periódico que realiza el concesionario.
 - ✓ Control presupuestal de la ejecución de la obra, determinando el costo agregado de construcción durante ésta etapa.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm - 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 1 de 4

- ✓ Ejecución de los ensayo de campo, laboratorio y control de materiales en las actividades de construcción cuando a juicio del interventor se requirió la verificación de algunos de los ensayos o pruebas realizados por el control de calidad interno del Concesionario.
- ✓ Interventoría del plan de manejo ambiental del proyecto elaborado por el Concesionario y aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Interventoría en la etapa de operación, supervisando que las obras conserven el nivel de servicio mínimo exigido de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y demás documentos existentes.
- ✓ Revisar el programa de Mantenimiento y Operación del concesionario.
- ✓ Vigilar que la operación del proyecto se esté llevando a cabo en un todo de acuerdo al reglamento para la operación de las carreteras Concesionadas.
- ✓ Supervisión del costo financiero de los recursos.
- ✓ Supervisión de todos los desembolsos realizados por el Fideicomiso.
- ✓ Supervisión permanente de los recaudos por peaje, durante las etapas de construcción y operación.
- ✓ Vigilar el cumplimiento del contrato de Concesión verificando que los trabajos se realicen de acuerdo con los programas o cronogramas correspondientes según a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los CINCO (5) días del mes de Diciembre de 2011.


SILVIA URBINA RESTREPO
 Subgerente de Gestión Contractual.

Proyecto Catalina Hortua Ocampo Supervisora del Proyecto.
 Reviso Lola Ramirez Abogada del proyecto. *lm*
 No rad, Padre 20114090341972

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 3**



CORABASTOS

"Recogemos la mejor cosecha"

**EL SUSCRITO JEFE DEL PROCESO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO
AMBIENTE DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ
CORABASTOS S.A.**

CERTIFICA QUE

Que el contrato de Interventoría No. 073 de 2005, es ejecutado actualmente por la firma **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR**, conformado por las firmas **NOGAALL S.A.**, identificada con NIT: 830.090.010-1 y **PLANES S.A.**, identificada con NIT: 890.303.126-1, integrantes de la Unión Temporal Planear con una participación del 75% y 25% respectivamente.

Que el objeto del contrato es la "Interventoría Técnica, Legal, Administrativa, Financiera y Operativa del contrato de concesión No. 070 de 2005, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la central de abastos S.A. (Corabastos) en la ciudad de Bogotá."

Fecha de Iniciación: 1 de Enero de 2006
Fecha de Terminación: 31 de Diciembre de 2025

Valor Total del Contrato	\$ 13.783.741.132,00	(Incluido IVA)
Valor Inicial del Contrato	\$11.884.876.600,00	
Valor Adicional Otrosí No 03	\$ 1.198.864.532,00	Del 10 de Octubre de 2006
Valor Adicional Otrosí No 05	\$400.000.000,00	Del 28 de Agosto de 2009
Valor Adicional Otrosí No 06	\$ 300.000.000,00	Del 11 de Noviembre de 2010

Valor Total Facturado del Contrato \$ 7.774.238.321 (Incluido IVA)

Que según el alcance determinado en el contrato de concesión al cual se realiza la Interventoría se encuentra la ejecución de las siguientes actividades:

- Interventoría a la elaboración de los estudios y diseños de la malla vial incluye entre otros (Diseño de las redes de servicios públicos, Diseño Geométrico, Estudios de suelos geotecnia y pavimentos, Diseño urbanístico y de espacio público, Plan de manejo ambiental, Plan de manejo social, Plan de manejo de tráfico y señalización)

- Interventoría Social y ambiental de las obras ejecutas en la etapa de construcción y rehabilitación.
- Interventoría y auditoría al sistema de control de tránsito
- Interventoría y auditoría de sistemas de la terminal de control y acceso. (Incluye la Interventoría y auditoría al desarrollo e implementación del software ASYTEC)
- Interventoría y auditoría al proceso de operación de las estaciones de recaudo

Que de acuerdo a los términos de referencia el contrato se encuentra estructurado en las siguientes etapas:

1. Etapa de Pre construcción
2. Etapa de Construcción Y Rehabilitación
3. Etapa de operación y mantenimiento

Que el plazo del contrato de Interventoría no podrá ser inferior al plazo del contrato de concesión (240 meses), contados a partir de la fecha de inicio suscrita el día 01 de enero del año 2006 y cuya fecha de terminación estimada es el 31 de diciembre del año 2025.

A continuación se presenta el estado actual del contrato:

Etapa de Pre construcción.

Fecha de Inicio: 01 de Enero de 2006

Fecha de Finalización: 11 de Octubre de 2006

Tiempo de ejecución: Nueve (9) meses.

Valor facturado: 467'298.566 (valor que incluye IVA)

Estado: Recibido a Satisfacción.

Etapa de Construcción y Rehabilitación.

Fase I

Fecha de Inicio: 13 de Octubre de 2006.

Fecha de finalización: 30 de Abril de 2009.

Tiempo de ejecución: Treinta y un (31) meses

Valor facturado: \$ 2.164'857.382 (valor que incluye IVA)

Estado: Recibido a Satisfacción.

Cantidades ejecutas:

- Construcción de 51.114 m² (E=25cm) de vía urbana en pavimento rígido.
- Construcción de 51.114 m² (E=5cm) de vía urbana en pavimento flexible.
- Construcción de 11.865 m² de andenes
- Construcción de 3.625 ml de sardineles.
- Construcción de redes subterráneas de servicios públicos.
- Construcción de 4.463 metros en tubería de pared estructural para redes de alcantarillado.
- Construcción de 865 metros en tubería de presión para redes de acueducto.
- Auditoría a los procesos de calidad
- Numero de frentes supervisados: 45

Fase II

Fecha de Inicio: 13 de febrero de 2010

Fecha de finalización: 16 de octubre de 2012

Tiempo de ejecución: Veinticuatro (24) meses

Valor facturado: \$ 2.495'969.165 (valor que incluye IVA)

Estado: Recibido a Satisfacción.

Cantidades ejecutas:

- Construcción de 80.421 m² (E=25cm) de vía urbana en pavimento rígido.
- Construcción de 80.421 m² (E=5cm) de vía urbana en pavimento flexible.
- Construcción de 18.123 m² de andenes
- Construcción de redes subterráneas de servicios públicos.
- Construcción de 6.948 metros en tubería de pared estructural para redes de alcantarillado.
- Construcción de 1.854 metros en tubería de presión para redes de acueducto.
- Construcción de 4.598 ml de sardineles.
- Auditoría a los procesos de calidad
- Numero de frentes supervisados: 17



CORABASTOS®

"Recogemos la mejor cosecha"

Fase III

Fecha de Inicio: 16 de julio de 2013

Tiempo de ejecución: Veinticuatro (24) meses

Valor facturado a la fecha: \$ 772'421.061 (valor que incluye IVA)

Estado: En ejecución

Etapas de Operación y Mantenimiento:

Fase I

Fecha de Inicio: 01 de Mayo de 2009.

Fecha de Finalización: 12 de febrero de 2010.

Tiempo de ejecución: Diez (10) meses

Valor facturado: año 2009 \$ 973'420.113 y año 2010 \$ 130'120.311, para un total ejecutado de \$ 1.103'540.424 (valor que incluye IVA)

Fase II

Fecha de Inicio: 17 de octubre de 2012

Fecha de Finalización: 15 de julio de 2013

Tiempo de ejecución: Nueve (9) meses

Valor facturado: año 2012 \$ 167'733.726 y año 2013 \$ 602'417.998, para un total ejecutado de \$ 770'151.724 (valor que incluye IVA)

Que así las cosas el contrato de concesión al cual se realiza la Interventoría se encuentra ejecutado en un 88% de la etapa de construcción y rehabilitación.

Que a la fecha del 30 de abril del 2014, el valor total facturado corresponde a la suma de \$ 7.774'238.321 (valor que incluye IVA), discriminados anualmente de la siguiente manera:

- Año 2006: \$639'416.754 (valor que incluye IVA)
- Año 2007: \$ 882'422.308 (valor que incluye IVA)
- Año 2008: \$ 855'606.830 (valor que incluye IVA)
- Año 2009: \$ 1.228'130.169 (valor que incluye IVA) (\$ 973'420.113 que corresponden a la etapa de operación y mantenimiento)
- Año 2010: \$ 818'412.986 (valor que incluye IVA) (\$ 130'120.311 que corresponde a la etapa de operación y mantenimiento)
- Año 2011: \$ 969'007.860 (valor que incluye IVA)
- Año 2012: \$ 1.006'402.356 (valor que incluye IVA) (\$ 167'733.726 que corresponden a la etapa de operación y mantenimiento)

- Año 2013: \$ 1.032'716.568 (valor que incluye IVA) (\$ 602'417.998 que corresponden a la etapa de operación y mantenimiento)
- Año 2014: \$ 342'122.491 (valor que incluye IVA)

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los 14 días del mes de mayo de 2014.

Cordialmente,



DIEGO ALVAREZ CASTRO
JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 073 DE 2005

OBJETO: INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE CONCESION No. 070 de 2005 DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CENTRAL DE ABASTOS S.A. (CORABASTOS) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA** mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.972 de Bogotá, quien, en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación de la **CORPORACION DE ABASTOS S.A.**, establecimiento mixto vinculado al Ministerio de Agricultura, creado por la Resolución No. 000376 del 08 de mayo de 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CORABASTOS**, por una parte y por la otra, **NORBERTO GARCÉS ALARCON** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.350 de Bogotá obrando en nombre y representación del **CONSORCIO PLANEAR** en su calidad de Representante Legal, lo cual lo acredita mediante la Carta de Conformación de Consorcio de noviembre 11 de 2005, anexa a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni el consorcio, que representa ni los miembros de este, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Directiva de Gerencia Número 203 de diciembre 06 de 2005, previo Concurso Público Número 002 de 2005, el cual se registró por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, disposiciones vigentes concordantes y complementarias y, en especial, por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Objeto del presente contrato consiste en llevar a cabo la Interventoría técnica, legal, financiera y operativa para las etapas de pre-construcción, construcción, operación parcial, operación plena y mantenimiento del Contrato de Concesión No. 070 de 2005 firmado entre la Concesionaria Coviál S.A. y La Corporación de Abastos Corabastos S.A., de conformidad con los términos de referencia del Concurso Público No. 002 de 2005, su propuesta revisada y aceptada por **CORABASTOS** y bajo las condiciones estipuladas en este contrato. En desarrollo del presente objeto, el Interventor deberá revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de concesión, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del **CONCESIONARIO**, de las condiciones establecidas en el mismo, para garantizar el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

PARÁGRAFO.- ALCANCE DE LA INTERVENTORIA El **INTERVENTOR** tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en otras cláusulas de este Contrato o del contrato de concesión, en sus Apéndices, Adendas y Anexos:

- i. Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste.
- ii. Exigir al Concesionario la información técnica, legal, contable y financiera, que considere necesaria para el control y vigilancia sobre la ejecución del proyecto, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado.

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

- iii. Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones y Normas Generales de Construcción y de Diseño y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.
- iv. Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.
- v. Verificar que la operación y el mantenimiento del Proyecto cumpla con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.
- vi. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción.
- vii. Verificar, en los términos y con los efectos previstos en el Contrato de Concesión, que las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de cada una de las vías de la Malla Vial, cumplan con la calidad y las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices y anexos de este contrato.
- viii. Revisar los diseños de detalle, los cronogramas de trabajo y avance de obra y los planes de mantenimiento anual presentados por el Concesionario, y conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en el Contrato de Concesión.
- ix. Controlar el cumplimiento por parte del Concesionario de las normas ambientales aplicables al Proyecto y del Plan de Manejo Ambiental.
- x. Vigilar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial elaborado por el Concesionario.
- xi. Llevar un control mensual detallado de los recaudos hechos por el Concesionario por concepto de peaje, de acuerdo con la discriminación por Caseta de Recaudo y por categoría de vehículos.
- xii. Llevar un control mensual del Ingreso Generado y suscribir las actas relativas a ese aspecto, de acuerdo con lo previsto en este Contrato. El Interventor tendrá la facultad de hacer conteos independientes con el fin de verificar que los datos obtenidos por el Concesionario coincidan con la realidad.
- xiii. Verificar el correcto funcionamiento de los equipos de control de tráfico en las Casetas de Recaudo del Proyecto y dar informes periódicos a CORABASTOS sobre el particular.
- xiv. Comunicar a CORABASTOS cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado. De igual manera y para los efectos del numeral 36.2.4 de la CLÁUSULA 36 del Contrato de Concesión, Informar a CORABASTOS cuando el Concesionario haya obtenido el 90% o más del Ingreso Esperado.
- xv. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia a CORABASTOS y adoptar los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión, según el caso.
- xvi. Adelantar todas las gestiones pertinentes para la imposición y el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- xvii. En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes para colaborar a CORABASTOS en la determinación del valor de las compensaciones mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en la CLÁUSULA 37 del Contrato de Concesión.
- xviii. En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.
- xix. Verificar que se cumplan las políticas ambientales en la ejecución del Proyecto, de conformidad con la legislación vigente al momento de la apertura de la Licitación, y requerir al Concesionario en caso de que éste no las cumpla.
- xx. Verificar y certificar las cantidades de obra para redes ejecutadas por el concesionario.

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será el que resulte de la sumatoria del total de meses que el Interventor esté al frente de dicha Interventoría. Por tratarse de un contrato ligado directamente con uno de concesión y para los solos efectos fiscales, CORABASTOS S.A. considera que el monto del contrato es Indefinido. De todos modos, se le fija un valor mensual en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$49.520.328.00)**, constantes al 31 de Diciembre de 2004, valor que incluye el costo básico de la Interventoría y el valor del IVA vigente a la fecha de apertura del concurso.

PARÁGRAFO: El valor del contrato anual es fijo e igualmente se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación, o del último ajuste efectuado, tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta (no de la fecha de suscripción del contrato) o del mes anterior al último ajuste.

En caso de requerirse adición del contrato de la Interventoría, el valor por adicionar al valor inicial del contrato se determinará con base en el costo mensual ajustado con la variación del IPC, a la fecha de adición del mismo.

CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. El contrato de Interventoría no afecta el presupuesto de CORABASTOS, por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para la suscripción del contrato, disponibilidad que será certificada por la fiduciaria administradora de los recursos, Subcuenta N° 2 del fideicomiso que constituya el concesionario para tal fin, esta Subcuenta N° 2 tendrá como finalidad exclusiva los recursos de Interventoría.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El término de ejecución del presente Contrato será el que resulte de la aplicación de las condiciones señaladas en las Cláusulas 4 y 36 del Contrato de Concesión No. 070 de 2005, en concordancia con el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2005, modificado con el Adendo No. 2 del 15 de septiembre de 2005. En todo caso el plazo del contrato de Interventoría no podrá ser inferior al plazo del contrato de Concesión con sus adiciones o prórrogas.

PARAGRAFO: En todo caso el plazo mínimo para el presente contrato se estipula en doscientos cuarenta meses contados a partir de la firma del acta de iniciación, con forme a la propuesta económica presentada por el Interventor, formulario No. 2, la misma que hace parte integrante del presente contrato, salvo los casos previstos en el contrato de concesión sobre terminación anticipada del mismo.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - El fideicomiso que el concesionario constituya para atender los compromisos derivados del contrato de Concesión No. 070 de 2005, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos mensuales de igual valor, previa presentación del Informe de Interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.

Todos los pagos serán efectuados por el Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos en las oficinas de la Fiduciaria contratada para tal fin.

CLAUSULA SEXTA: PERSONAL. - EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 842 de 2003, respecto al ejercicio de la Ingeniería. EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional ofrecido

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

dentro de los primeros doce (12) meses de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, se requiera el cambio de alguno o algunos profesionales, estos deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte de CORABASTOS. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá previo visto bueno del supervisor del contrato y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, CORABASTOS se reserva el derecho de solicitar el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría por causas comprobadas que demuestren que su estancia atenta contra el normal desarrollo del contrato. **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los términos de referencia, por otros que si los cumplan, previa aprobación de CORABASTOS. **EL INTERVENTOR** deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

PARÁGRAFO: Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por **EL INTERVENTOR**, quién es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones Legales sobre la contratación laboral vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - **EL INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula **EL INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **CORABASTOS** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES - **EL INTERVENTOR** está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **CORABASTOS**, a través del interventor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si **EL INTERVENTOR** está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **CORABASTOS** impondrá multas al **INTERVENTOR** por cuenta del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato en contra del **INTERVENTOR** por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en la presente cláusula.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA. Celebrado el contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el interventor deberá presentar para aprobación de **CORABASTOS**, el que dispondrá de 15 días para objetar o aprobarla, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedidas por una compañía de seguros o banco debidamente autorizado para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.**, y como afianzado **EL**

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

INTERVENTOR cubriendo los siguientes amparos: a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** este amparo deberá constituirse a favor de CORABASTOS con el objeto de garantizar el cumplimiento general del contrato en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se le imponga al Interventor. El Interventor deberá tomar un amparo Inicial por término de ejecución de la etapa de pre-construcción y seis meses más, incluido el período de operación parcial del proyecto. Este amparo garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el Interventor con la celebración del presente contrato para la mencionada etapa. El valor asegurado será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Interventoría para este período. Un mes antes de la suscripción del acta de inicio de cada una de las diferentes fases de construcción y de la etapa de rehabilitación el Interventor deberá modificar el amparo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante dichas fases y etapas incluidas las de operación parcial. Igualmente, deberá prorrogar la vigencia de la garantía en un período igual al contemplado para estas fases y etapas y seis meses más, manteniendo el valor asegurado en la suma equivalente al 10% del valor total de la Interventoría correspondiente a dichos períodos. Un mes antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación plena y Mantenimiento, el Interventor deberá mantener el valor asegurado por la suma equivalente al 10% del valor total de la Interventoría correspondiente a dicho período y prorrogar su vigencia por el mismo período. De ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por períodos de un (1) año calendario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con un (1) mes de antelación a su vencimiento; el último período debe cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y nueve (9) meses más. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la aplicación de multas en las cuantías señaladas en el contrato de Interventoría. b) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este amparo debe constituirse a favor de CORABASTOS, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Contrato, de conformidad con los siguientes montos y períodos: este amparo deberá tener una vigencia Inicial igual al término de duración de la Etapa de Pre-construcción y tres (3) años más, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del contrato de Interventoría para dicho período. Un mes antes de la fecha en que deba suscribirse el acta de inicio de las etapas y fases de operación parcial, Construcción y Rehabilitación, se ajustará la vigencia del amparo, al plazo de duración de cada Etapa y tres (3) años más. Para las etapas de construcción el amparo podrá ser tomado por el período correspondiente a cada una de sus fases y tres años más. A partir de la terminación de las citadas Etapas de Construcción y Rehabilitación e Inicio de la Etapa de Operación plena y Mantenimiento, se prorrogará el amparo por los mismos períodos del amparo de cumplimiento; y se mantendrá el valor asegurado el cual será equivalente al 5% del Valor del contrato de Interventoría. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la aplicación de multas en las cuantías señaladas en el contrato de Interventoría. Si el Interventor presenta una certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en la que conste que en el mercado asegurador no se ofrecen garantías en las condiciones previstas en este Contrato, no habrá lugar a la aplicación de multas y se procederá a revisar y modificar tales condiciones. c) **AMPARO DE CALIDAD.** Este amparo debe constituirse a favor de CORABASTOS de conformidad con los siguientes montos y períodos: Este amparo debe tener una vigencia Inicial igual al término de duración de la etapa de pre-construcción y un año más por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la Interventoría para la ejecución del contrato. Un mes antes de la fecha en que se deba suscribir el acta de inicio de las etapas de construcción y rehabilitación, se ajustará la vigencia del amparo al plazo de duración de esta etapa y un año más. Para las etapas de construcción el amparo podrá ser tomado por el período correspondiente a cada una de sus fases. A partir de la terminación de

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

las citadas etapas de construcción y rehabilitación e inicio de la etapa de operación plena y mantenimiento se prorrogará el amparo por los mismos períodos del amparo del cumplimiento: el valor asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El Interventor podrá constituir las garantías del presente contrato con una vigencia igual a las requeridas en la presente Cláusula, pero tomadas en períodos sucesivos que no superen los cinco (5) años prorrogables automáticamente. El Interventor deberá garantizar el amparo continuo durante los plazos establecidos en la presente Cláusula, so pena de que se impongan multas de que trata el contrato de Interventoría.

CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATOS. - EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones mandados presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CORABASTOS. Para la ejecución de ciertos trabajos que deben ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, **EL INTERVENTOR** podrá subcontratarlos con la autorización previa del Supervisor del contrato, requerimiento indispensable siempre que los Subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asuma por las labores de Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. CORABASTOS, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del **INTERVENTOR**. CORABASTOS a través del Supervisor, previa motivación que sirva de fundamento, podrá exigir al **INTERVENTOR** la terminación del Subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA. - La vigilancia del **INTERVENTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través del Supervisor, el cual será el Jefe de la Oficina de Procesos de Infraestructura y Medio Ambiente o quien lo suceda o haga sus veces.

PARÁGRAFO: El Supervisor tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve **EL INTERVENTOR** en relación con la Interventoría contratada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. - Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentren consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD -CORABASTOS podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Directiva de Gerencia motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenara su liquidación, cuando:
a) **EL INTERVENTOR** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad que trata el Artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del **INTERVENTOR** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando el **INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente a **CORABASTOS** sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** afecte manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el **INTERVENTOR** incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, **EL INTERVENTOR** hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

Directiva de Gerencia que la declare, las cuales se consignaran en una acta que deberá llevar visto bueno de CORABASTOS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales, **CORABASTOS** le Impondrá al **INTERVENTOR** multas en los eventos y cuantías señalados a continuación:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de la garantía única, el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso.
- b) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la Secretaría General, el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso injustificado.
- c) Por no presentar las facturas mensuales con sus respectivos informes dentro del término pactado, el 0.5% del valor de la factura.
- d) Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y de los equipos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, el 0.2% del valor de la correspondiente etapa o fase del contrato, según el caso, por cada día de retraso injustificado. Igual multa se aplicará cuando las personas y/o equipos dispuestos no sean idóneos para cumplir con el objeto del contrato.
- e) Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 0.2% del valor de la correspondiente etapa o fase del contrato, según el caso, por cada día de ausencia.
- f) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o la Corporación de Abastos S.A. el 0.5% del valor de la correspondiente etapa o fase del contrato, según el caso, por cada día de retraso injustificado.
- g) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale CORABASTOS, el 0.5% del valor de la correspondiente etapa o fase del contrato, según el caso, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
- h) Por el cambio de personal propuesto sin sujetarse a lo establecido en este contrato, el 0.2% del valor de la correspondiente etapa o fase de ejecución del contrato, según sea el caso, por cada día de retraso injustificado.
- i) Por no cumplir con lo establecido en la cláusula octava de éste contrato y en los términos de ley, el 0.2% del valor del contrato.
- j) Por permitir que el concesionario incumpla las obligaciones relacionadas con la vinculación de personal, aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, el 0.2% del valor total del contrato.
- k) Por omitir sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución del contrato de concesión y no requerir al concesionario, en forma oportuna para el cabal cumplimiento de sus funciones, el 0.5% del valor total del contrato de Interventoría.

Procedimiento:

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) **CORABASTOS** le requerirá al **INTERVENTOR** las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsane el incumplimiento y exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior, el **INTERVENTOR**, no subsana el incumplimiento, ni se pronuncia o no da razones satisfactorias para **CORABASTOS**, éste procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral debidamente motivado. c) El **INTERVENTOR** autoriza a **CORABASTOS** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el valor que corresponda se descuente de las sumas que **CORABASTOS** le adeude o de los pagos futuros que deban hacerse. No obstante lo anterior, **CORABASTOS** podrá optar por hacer efectiva la garantía única.

PARÁGRAFO.- En el momento que **CORABASTOS** por Informe del supervisor del contrato, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos, o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta, o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos y sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

Para los descuentos previstos en esta cláusula, el Interventor autoriza a la Fiduciaria que administra los recursos del contrato de concesión, para que haga los descuentos correspondientes y los gire a favor de **CORABASTOS S.A.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta un sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por **CORABASTOS**, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **CORABASTOS**, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **INTERVENTOR** o en su defecto de la garantía constituida para tal fin.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL INTERVENTOR** relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por la persona designada por la Corporación para tal fin. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Gerente General. De persistir las diferencias y teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula, la misma no impide la utilización por cualquiera de las partes de los mecanismos de solución de controversias contractuales que el ordenamiento jurídico regula, especialmente los mencionados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

En caso de conflicto (s) sobre la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan que los mismos serán dirimidos por un tribunal de arbitramento, integrado por tres árbitros designados de común acuerdo entre ellas. El Tribunal de Arbitramento sesionará en la Cámara de Comercio de Bogotá y se ajustará a las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: El Concesionario en coordinación con la Supervisión del presente contrato, dispondrán de un espacio físico en las instalaciones de la Corporación para que el **INTERVENTOR** pueda atender de manera inmediata algunas de las actividades propias de su contrato, dicho espacio no generará costo alguno para el Interventor.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN. Para liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993.

Corporación De Abastos de Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. — Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia y sus adendos 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del **INTERVENTOR**. 3) La propuesta técnica y económica aceptada por CORABASTOS. 4) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 5) La Directiva de Adjudicación. 6) Los documentos del concurso. 7) El certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal del **INTERVENTOR**.

CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. — El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de CORABASTOS aprobación de la garantía única constituida por el **INTERVENTOR**, quien constituirá la garantía única y publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO IMPUESTO DE TIMBRE. — **EL INTERVENTOR** es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y presentar a CORABASTOS la copia al carbón de la respectiva consignación. Si el **INTERVENTOR** no consigna el impuesto de timbre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación el **INTERVENTOR** presentará a CORABASTOS, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de dos mil cinco (2005).

Por la Corporación

Por el Interventor

GONZALO ROMERO ACOSTA
Gerente General

NORBERTO GARCES ALARCON
Representante Legal

Elaboró: Claudia Pardo
Revisó: Carlos Siquero

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 073 DE 2005

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESION PARA DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CENTRAL DE ABASTOS (CORABASTOS) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C.

CONTRATISTA: CONSORCIO PLANEAR

Entre los suscritos a saber **JOSÉ GONZALO ROMERO ACOSTA**, mayor de edad y vecino de este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.972 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Corporación de Abastos de Bogotá, S.A. **CORABASTOS**, Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituida por escritura pública No. 4.222, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, el 5 de Agosto de 1970, en su condición de Gerente General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **CORABASTOS**, identificada con NIT. 860.028.093-7 por una parte, y por la otra, **NORBERTO GARCÉS ALARCON** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.350 de Bogotá obrando en nombre y representación del **CONSORCIO PLANEAR** en su calidad de Representante Legal, lo cual lo acredita mediante la Carta de Conformación de Consorcio de noviembre 11 de 2005 y quien para todos los efectos del presente otrosí se denominara **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Interventoría No. 073 de 2005 consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 23 de noviembre de 2005 el **CONSORCIO PLANEAR** presentó propuesta para el Concurso Público No. 002 de 2005. 2. Que el día 14 de diciembre de 2005 **CORABASTOS** y el **CONSORCIO PLANEAR**, celebraron el Contrato de Interventoría No. 073 de 2005 para la Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y operativa del contrato de concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la Central de Abastos de Bogotá S.A. **CORABASTOS**. 2. Que el **CONSORCIO PLANEAR** manifiesta su intención de modificar la figura de la alianza para la ejecución del contrato de Consorcio por Unión Temporal, y mediante comunicación de diciembre 19 de 2005, remiten la nueva distribución de los términos y extensión de participación de los integrantes de la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de la ley 80 de 1993. 3. Que la Corporación realizó el estudio de la conveniencia de modificar la modalidad de ejecución, y encuentra que la misma no altera las obligaciones contractuales del contratista y acepta el cambio de consorcio a unión temporal mediante comunicación de diciembre 26 de 2005. 4. Que es necesario realizar la respectiva modificación en el contrato No.073 de 2005, respecto a que el contratista Interventor es la **UNION TEMPORAL PLANEAR**. Por lo anterior las

partes acuerdan celebrar el presente otrosí que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR el nombre del Contratista denominado contractualmente el INTERVENTOR, el cual será para todos los efectos contractuales la UNION TEMPORAL PLANEAR

CLAUSULA SEGUNDA; Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato como en el resto de documentos contractuales no modificados mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA: Es obligación del CONTRATISTA publicar el presente documento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2006.

Por CORABASTOS,



JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA
Gerente General

Por el INTERVENTOR,



NORBERTO GARCÉS ALARCON
Representante Legal



Corporación De Abastos De Bogotá S.A.

"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Vinculada al Ministerio de Agricultura

Arch. en ...
Contrato de ...
concedido ...

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 073 DE 2005

OBJETO:

**INTERVENTORIA TECNICA LEGAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESION
PARA DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION
Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA
CENTRAL DE ABASTOS (CORABASTOS) EN LA
CIUDAD DE BOGOTA D. C.**

CONTRATISTA:

CONSORCIO PLANEAR

Entre los suscritos a saber **JOSÉ GONZALO ROMERO ACOSTA**, mayor de edad y vecino de este Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.972 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. **CORABASTOS**, Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituida por Escritura Pública No. 4.222, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá el 5 de Agosto de 1970, en su condición de Gerente General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **CORABASTOS**, identificada con NIT 860.028.093-7 por una parte, y por la otra, **NORBERTO GARCES ALARCON** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.350 de Bogotá obrando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL PLANEAR** en su calidad de Representante Legal, quien para todos los efectos del presente otrosí se denominara **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Interventoria No. 073 de 2005 consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 10 de noviembre de 2005 **CORABASTOS** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión No. 070 de 2005 para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la Central de Abastos de Bogotá S.A. **CORABASTOS**.
2. Que la Corporación en conjunto con la Interventoria realizó una evaluación técnica del contrato de concesión donde determino la necesidad técnica y operativa de incorporar no solo las obras de andenes y sardineles sino la automatización de la puertas de acceso vehicular de la Corporación.
3. Que los beneficios que se obtienen de las obras en mención son claros no solo para el sector comercio en general sino para la operación de la concesión.
4. Que estos corresponden entre otros a la optimización técnica del proyecto en su proceso constructivo y operativo, al ser ejecutadas las obras de infraestructura vial par-paso con el amoblamiento urbano peatónal de la Central.
5. Que adicionalmente, el impacto a causar en el comercio de la Corporación se mitiga en cuanto se adelanta con un solo

4/20



Corporación De Abastos De Bogotá S.A.
"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Vinculada al Ministerio de Agricultura

- programa social, de señalización y de cultura ciudadana, el cual es desarrollado por el mismo contratista en virtud de la obligación que le impone el contrato de concesión.
6. Que el nivel de riesgo constructivo y operativo, esta ampliamente amparado en el contrato de concesión, tal como lo establece la Cláusula Décima del contrato, cuya transferencia de riesgos, implica una reducción y mejor administración de los imprevistos, centralizados en un solo contratista.
 7. Que tanto la construcción, el mantenimiento y la consecuente calidad de la totalidad de las obras de infraestructura vial quedan amparadas en las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 070 de 2005.
 8. Que las obras conjuntas deberán ser vigiladas, coordinadas, supervisadas y medidas por el mismo interventor de la concesión, optimizando su labor y disminuyendo ostensiblemente los costos por esta actividad, como quiera que se utilizará la misma metodología de medición de obras y costos implementada en el contrato de concesión para la intervención de redes de servicios públicos.
 9. La fuente de pago de estas obras se obtiene del ingreso recaudado por el acceso vehicular a la Corporación, sustituyendo la utilización de recursos propios de la Central, requeridos para el cumplimiento de actividades propias de la Corporación.
 10. Que la fusión de actividades es propia de Principio de Eficacia, constitucionalmente ordenado a la función administrativa.
 11. Que la ~~sea~~ automatización de las puertas de acceso vehicular de la Corporación, brindan una mayor seguridad en el acceso vehicular, por el manejo adecuado, coordinado y la precisión en tiempo de la actividad de apertura y cierre de las puertas, mediante la utilización de tableros de control. Adicionalmente, permite un control uniforme entre la sistematización del recaudo y el ingreso vehicular.
 12. Que permite a la Corporación planear el acceso horario de los productos que se comercializan al Interior de la Corporación.
 13. Que la Cláusula Veinticinco -OBRAS ADICIONALES Y OBRAS PARA REDES del Contrato de Concesión No. 075 de 2006, permite la adición de las obras solicitadas por Corabastos, distintas a las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación relativas al alcance, que no estén contenidas en las obligaciones a ejecutar por el Concesionario.
 14. Que por lo anterior se hace necesario realizar un ajuste al valor mensual del Contrato de Interventoría, acorde con las obras a ejecutar durante el plazo del contrato No. 073 de 2005.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. Ajustar el valor del Contrato de Interventoría en la suma de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000) adicionales, a precios de diciembre 31 de 2006 y se ajustará anualmente en el mes de enero con el IPC establecido por el DANE, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato No. 073 de 2005,

Mensuales

033



Corporación De Abastos De Bogotá S.A.

"Corabastos"

Sociedad de Economía Mixta Vinculada al Ministerio de Agricultura

El presente ajuste se realizará a partir de la suscripción del Acta de Inicialización de la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión No. 070 de 2005.

CLAUSULA SEGUNDA. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato como en el resto de documentos contractuales no modificados mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

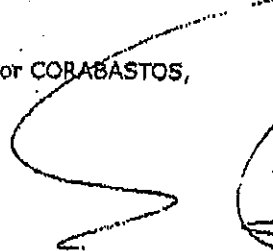
CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN; Este Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA. Es obligación del CONTRATISTA publicar el presente documento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Diez (10) días del mes de octubre de 2006.

Por CORABASTOS,

Por el CONCESIONARIO,


JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA
Gerente General


NORBERTO GARCÉS ALARCÓN
Representante Legal

Elaboró:
Rafael Sarmiento Lozano
Asesor Externo
Ciudad Peñón
Asesora Jurídica

OTROSI No. 05 AL CONTRATO No. 073 DE 2005

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CENTRAL DE ABASTOS (CORABASTOS) EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL PLANEAR

Entre los suscritos a saber **JOSÉ GONZALO ROMERO ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.297.972 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. **CORABASTOS**, Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituida por escritura pública No 4.222, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá el 5 de agosto de 1976, en su condición de Gerente General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **CORABASTOS**, Sociedad identificada con NIT 860.028.093-7 por una parte, y por la otra, **NORBERTO GARCÉS ALARCÓN**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.350 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR** en su calidad de Representante Legal, quien para todos los efectos del presente otrosí se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Interventoría No 073 de 2005 consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 10 de noviembre del 2005 la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA - CORABASTOS** - y la Sociedad **CONCESIONARIA COVIAL S.A.** celebraron el contrato de concesión No 070 de 2005 para el diseño, construcción operación y mantenimiento de la malla vial de la Central de Abastos.
2. Que el día 23 de Noviembre de 2005 la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR** presentó su propuesta técnica y económica para el Concurso Público No 002 de 2005, de conformidad con los parámetros señalados en los términos de referencia constituidos para el concurso público No. 002 de 2005.
3. Que de acuerdo a la propuesta económica presentada por la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR**, se fijó un valor mensual de \$49.520.328 a precios de diciembre de 2004, para el pago de la Interventoría.
4. Que el valor antes referido fue aceptado por **CORABASTOS S.A.** hecho que quedó reflejado en la cláusula segunda del contrato 073 de 2005, celebrado el 14 de diciembre de 2005 entre **CORABASTOS S.A.** y la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR**, valor que corresponde al promedio de los costos de los servicios de la Interventoría para las etapas de preconstrucción, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento, cuyos costos y duraciones se especificaron en la mencionada propuesta y que se resumen a continuación:

ETAPA	COSTO	DURACIÓN (Meses)
Preconstrucción	\$355.134.000	6
(Etapas de Construcción, Rehabilitación y Operación	\$4.116.347.000	43
Etapas de Operación y Mantenimiento	\$7.413.397.600	191
TOTALES	\$11.884.876.600	240
PROMEDIO MENSUAL	\$49.520.328	

5. Que mediante los Otrosí No 7 y No 9 al contrato de concesión 070 del 2005 debido a inconvenientes presentados en la ejecución de las obras los cuales no fueron imputables a la Corporación, ni al Concesionario, como tampoco a la Interventoría, se amplió el plazo de la Fase I de construcción; sin embargo, y por cuenta de dicha ampliación, el plazo del contrato de concesión no sufrió modificación alguna.
6. Que teniendo en cuenta las circunstancias sobrevinientes para el contrato de Interventoría 073 de 2005, motivadas por la ampliación del plazo de ejecución de la fase I de la Etapa de Construcción y rehabilitación, en virtud de la firma de los otrosí números 7 y 9 al contrato de concesión 070 de 2005, se hizo necesario para la firma Interventora sostener mayores costos de personal y en general de operación y funcionamiento de la etapa de construcción, igualmente por mayores periodos de tiempo a los ofertados con el fin de atender idóneamente su labor.
7. Que debido a las dificultades presentadas para la liberación y construcción de los andenes, obras de redes de los mismos y en general remates menores para las obras de la fase I se hace necesario mantener el personal técnico de la fase I de construcción a fin de atender idóneamente estas labores a partir del 30 de abril de 2009 y hasta el momento de entrega final.
8. Que por efecto de los cambios presentados en la operación, la inclusión de obras complementarias, nuevas obras de construcción y la inclusión de otros carriles y elementos adicionales en la operación, la firma Interventora ha tenido y tendrá mayores costos a los ofertados inicialmente.
9. Que una vez analizados y conciliados los mayores costos que se le causarían al contrato de Interventoría se determina que a precios de hoy existe un mayor valor del costo a asumir por la Interventoría el cual asciende a la suma de Cuatrocientos millones de pesos sin incluir impuestos (\$400'000.000-00).
10. Que La fuente de pago del contrato de Interventoría se obtiene del ingreso recaudado por el acceso vehicular a la Corporación, el cual fue cedido al concesionario a través del Contrato de Concesión 070 de 2005 y para cubrir este mayor costo se firmo un Otrosí con la sociedad Concesionaria Covial S.A.

En consecuencia de lo anterior, se resuelve:

CLAUSULA PRIMERA: Incrementar el valor del Contrato de Interventoría en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) de junio del 2009 más el IVA.

PARAGRAFO: Se entiende que con esta cifra se cubren todos los costos y gastos en que ha incurrido e incurrirá la firma interventora por las circunstancias presentadas hasta el momento en la ejecución del contrato (Inherentes a la Fase I del contrato 070 del 2005) y que por este motivo no podrá reclamar ningún desequilibrio económico.

CLAUSULA SEGUNDA: Esta cifra será girada a través del fideicomiso abierto por Concesionaria Covial S.A., en cumplimiento del Otrosí 11 del contrato 070 del 2005, previa presentación de la factura correspondiente por parte de la Interventoría. El giro se realizará en dos contados de doscientos millones de pesos corrientes (\$200'000.000) cada uno; antes del 31 de agosto y del 30 de septiembre del 2009, respectivamente.

CLAUSULATERCERA: Unión Temporal Planear deberá actualizar todas y cada una de las pólizas que sean necesarias para mantener cubierta a la corporación por plazo y cobertura de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Interventoría 073 del 2005, así como todas las demás garantías contractuales que sean afectadas por el incremento en el valor del contrato. La Fase I de la Etapa de Construcción y Rehabilitación ha finalizado el día 30 de abril de 2009, momento a partir del cual se continúa con un período de solo operación, parciales y mantenimiento que se prolonga hasta el inicio de la Fase II de Etapa de Construcción y Rehabilitación.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato como el resto de documentos contractuales no modificados mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCION Y LEGALIZACION: Este Orosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Es obligación del CONTRATISTA publicar el presente documento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2009.

Por CORABASTOS

Por la INTERVENTORÍA

JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA
Gerente General

NORBERTO GARCÉS ALARCON
Representante Legal

**OTROSI No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
No. 073 DE 2005**

**OBJETO: INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 070 DE 2005
PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
MALLA VIAL DE LA CENTRAL DE ABASTOS S.A. (CORABASTOS) EN LA CIUDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PLANEAR

NIT: 900.088.340-8

Entre los suscritos, a saber **HECTOR WILLIAM VARELA AGUDELO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.016.580 expedida en Fomeque (Cundinamarca), quien obra en nombre y representación de la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**, Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituida por Escritura Pública No. 4.322, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá el 5 de Agosto de 1970, en su condición de Gerente General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **CORABASTOS**, Sociedad identificada con NIT 880.028.093-7 por una parte, y por la otra, **NORBERTO GARCÉS ALARCÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.350 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR** Sociedad identificada con NIT 900.088.340-8 en su calidad de Representante Legal, hemos decidido celebrar el presente ofrosi del Contrato de Interventoría No. 073 de 2005 consignado en el presente documento, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 23 de Noviembre de 2005 la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR** presentó propuesta técnica y económica para el Concurso Público No 002 de 2005 de conformidad con los parámetros señalados en los términos de referencia constituidos para dicho concurso.
2. Que el día 14 de diciembre de 2005, **CORABASTOS S.A.** y la **UNIÓN TEMPORAL PLANEAR**, celebraron el contrato de Interventoría No 073 de 2005 cuyo objeto es la Interventoría del contrato de concesión No 070 de 2005 para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la central de abastos S.A. (**CORABASTOS**) en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**
3. Que el 10 de agosto de 2006 se firmó el ofrosi No 2 al contrato de Interventoría No 073 de 2005, el cual estableció una reestructuración, ampliación y ajuste del personal de la Interventoría tanto para la etapa de Construcción, rehabilitación y operación como para la etapa de operación y mantenimiento.
4. Que como consta en todos los considerandos y cláusulas del ofrosi No 13 del contrato de Concesión 070 de 2005, **CORABASTOS S.A.** en cumplimiento del plan de mejoramiento de la Contraloría General de la República, concertó con la Concesionaria **COVIAL S.A.** aumentar su participación en los ingresos recaudados en un valor de \$125.000.000 de pesos corrientes hasta el final de la concesión, a precios del año 2010.

Sociedad de Economía Mixta

5. Que al tenor de la cláusula segunda del Oficio No 13 del contrato de Concesión 070 de 2005, para lograr el aumento señalado de la participación de Corabastos S.A. en los ingresos recaudados, además de un aumento de tarifas de los años 2011 a 2015, se hace necesario ampliar el plazo de la etapa de construcción y rehabilitación en dieciocho (18) meses adicionales quedando fijado en veinticuatro (24) meses el plazo de la Fase II y dieciocho (18) meses el plazo de la fase III de la citada etapa.
6. Que el día 16 de julio de 2010 se firmó el acta entre la UNIÓN TEMPORAL PLAZAR Y CORABASTOS S.A. mediante la cual se acordó la adición de \$300.000.000 de pesos del 31 de diciembre de 2004 +IVA.
7. Que así mismo, se acordó la Redistribución del personal de Interventoría para las Etapa de Construcción y Rehabilitación, sin que se modifiquen las obligaciones contractuales ni se causen mayores costos al proyecto.
8. Que los cambios al Contrato de Concesión No 070 de 2005, son necesarios para apalancar financieramente a la Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS S.A.
9. Que la fuente de recursos de la adición al contrato de Interventoría se obtiene del ingreso recaudado por el acceso vehicular a la Corporación y por lo tanto no genera costos a la Corporación. La remuneración del pago que efectúe El CONCESIONARIO de los costos en que se adicionará el contrato de Interventoría No 073 de 2005 y los gastos que le ocasiona, se materializará mediante la modificación del plazo estimado de la etapa de operación plena en el tiempo que resulte suficiente para su recuperación.
10. En consecuencia de lo anterior, se resuelve:

CLAUSULA PRIMERA: Incrementar el valor del Contrato de Interventoría No 073 de 2005, en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000 de diciembre 31 de 2004) + IVA, para cubrir los costos de dieciocho (18) meses adicionales en que se ha aumentado el plazo de la etapa de construcción y rehabilitación del Contrato de Concesión 070 de 2005, por la ampliación del plazo de las fases II y III. Se entiende que la adición presente cubra solo los dieciocho (18) meses adicionales en que se prolongaron los plazos de las fases II y III; cualquier cambio adicional requerirá adición que será proporcional a los mayores plazos que se llegaren a otorgar.

CLAUSULA SEGUNDA: Redistribuir el personal para la etapa de Construcción, Rehabilitación: fases II y III de conformidad con el acta suscrita el 16 de julio de 2010.

PARAGRAFO: Se entiende que con la redistribución del personal y la presente adición, se cubren todos los costos y gastos en que incurrirá la firma Interventora por el aumento de plazo a la etapa de Construcción y rehabilitación inherente a los plazos y condiciones nuevas de las fases II y III.

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con el parágrafo de la cláusula No 6 del Oficio No 13 del contrato de Concesión No 070 de 2005, el valor acordado será calculado e pesos corrientes a la firma del Oficio No 13 del contrato de concesión 070 de 2005, utilizando para ello el Índice de Precios al Consumidor y será facturado como un costo a través del Fideicomiso; dividido en mensualidades de valor igual durante los

Sociedad de Economía Mixta Agraria de la Zona de Agricultura

cuarenta y dos (42) meses estimados de las fases II y III de la etapa de construcción y rehabilitación y contados a partir de la firma del Otro el No 13.

CLÁUSULA CUARTA: LA UNIÓN TEMPORAL PLANEAR deberá actualizar todas y cada una de las pólizas que sean necesarias para mantener cubierta a la Corporación por plazo y cobertura de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Interventoría No 073 de 2008, así como todas las demás garantías contractuales que sean afectadas por el incremento en el valor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato como en el resto de documentos contractuales no modificados mediante el presente otro se continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este otro se perfecciona con la firma de las partes.

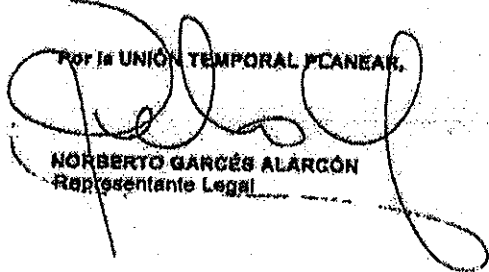
CLÁUSULA SEPTIMA: Es obligación del CONTRATISTA publicar el presente documento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Por constancia se firma en Bogotá D.C a los **11 NOV 2010**

Por CORABASTOS,


WILLIAM VARELA AGUDELO
Gerente General
Representante Legal

Por la UNIÓN TEMPORAL PLANEAR,


NORBERTO GARCÉS ALARCÓN
Representante Legal

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 4**



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE METRO CALI S.A.

CERTIFICA

Que **CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II** con NIT. 900.333.108-0, suscribió el día 04 de Enero de 2010, el contrato de Interventoría No. MC-5.4.7.11.09, con **METRO CALI S.A.**

Que a la Fecha de la presente certificación el **CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II**, se encuentra conformado de la siguiente manera: **PLANES S.A.** NIT 890.303.126-1, con el 24.5% de participación; **BATEMAN INGENIERIA S.A.** NIT 800.061.109-1, con el 51% de participación y **ASESORIA Y CONSULTORÍA LIMITADA** NIT.805.014.577-9, con el 24.5% de participación.

Que el objeto contractual es: " **INTERVENIRÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL DE AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI.**"

Que el valor inicial del contrato MC-5.4.7.11.09 es de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (5.333.000.000.00)**, para lo cual se establecieron la Disponibilidad Presupuestal No 20100002 del Cuatro (4) de enero de 2010 y Registro Presupuestal No 20100034 del Cuatro (4) de enero de 2010.

Que de acuerdo a Acta No 4 prorroga del plazo y aumento del valor del contrato suscrita el día 07 de Julio de 2011, las partes acuerdan aumentar el valor del contrato de Interventoría en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$885.005.760.00)**.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be a stylized 'A' and the other a more complex signature.



Que de acuerdo a Acta No 5 Prorroga del Plazo y Aumento del Valor del Contrato, suscrita el día 16 de Noviembre de 2011, las partes acuerdan aumentar el valor del contrato de Interventoría en la Suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (1.864.998.380.00)**.

Que de acuerdo a Acta No 6 prorroga del plazo y aumento del valor del contrato suscrita el día 26 de Octubre de 2012, las partes acuerdan aumentar el valor del contrato de Interventoría en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$178.043.440.00)**.

Que de acuerdo a Acta No 10 Adición al Valor del Contrato suscrita el día 30 de Enero de 2013, las partes acuerdan Adicionar la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.399.999.998.00)**.

Que de acuerdo a Estado Fiscal del Contrato de Interventoría No 35 correspondiente a la cuota No 34, correspondiente al periodo del 21 de Enero al 30 de Enero de 2013, suscrita el día (20) de Febrero de 2013 el Valor Total Liquidado hasta la fecha es de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$8.260.211.616.00)**.

La presente certificación se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el Primer (01) día del mes de Marzo de 2013


CATALINA RUEDA GOMEZ
 Secretaria General

Alcalde de Cali
 Ricardo Izquierdo

Dr. Silvio
 Luisco Javier D.
 Contraloría Municipal

Dr. Oscar de Olaya
 Profesor de la Universidad

Obraes Civiles
 Responsables





Factura 104

METRO CALI S.A.

Contrato No. MC-5.4.7.11.09

Fecha: Mayo 5 de 2014

Periodo: DEL 01 AL 31 DE Marzo DE 2014

Interventoría: CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II

ESTADO FISCAL No 51
CORRESPONDIENTE A LA CUOTA 48

Objeto del contrato: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISION Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCION DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUASLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI

RESUMEN DE LABORES DE CONSULTORIA EJECUTADAS

CAPITULO 1	INTERVENTORIA	\$	122.018.641,00
VALOR TOTAL LIQUIDADO =		\$	122.018.641,00

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato		\$	5.333.000.000,00	
Valor total Contratos Adicionales Interventoría No. 1		\$	885.008.780,00	
Valor Adicional Acta No.5			1.084.998.380,00	
Valor Adicional Acta No.6			178.043.440,00	
Valor Adicional Acta No.10			1.309.999.998,00	
Valor Adicional Acta No. 11			1.181.082.785,00	
Valor Total Ampliación de reserva para ajustes		\$	0,00	
Valor Total del Contrato a la Fecha		\$	10.842.130.383,00	
Reserva Constituida Hasta la Fecha	\$	10.842.130.383,00		
Valor Total Liquidado en Actas Anteriores	\$	10.216.990.688,00		
Valor Liquidado presente Acta	\$	122.018.641,00		
Valor Total Liquidado Hasta la fecha	\$	10.339.009.227,00		
Saldo Actual del Contrato	\$	603.121.156,00		
Sumas Iguales	\$	10.842.130.383,00	\$	10.842.130.383,00

DETALLE ACTAS LIQUIDADAS

Valor Liquidado en Actas de Interventoría	\$	10.339.009.227,00
Total Liquidado hasta la Fecha	\$	10.339.009.227,00

RESERVA DE GARANTIA

Valor deducido en actas anteriores	\$	0
Valor deducido en presente acta	\$	0
Valor total deducido hasta la fecha	\$	0

LIQUIDACION DEL ACTA


Valor Liquidado presente Acta	\$	122.018.641,00
Amortización milímetro	\$	0,00
Reserva de Garantía %	\$	0,00
SUB-TOTAL	\$	122.018.641,00
Otras deducciones	\$	0,00
VALOR TOTAL A PAGAR A FAVOR DE CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II	\$	122.018.641,00

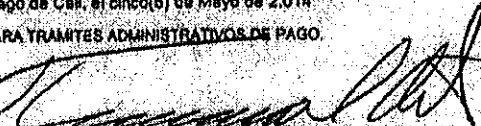
OBSERVACIONES:

Valor a pagar a CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II: CIENTO VEINTE Y DOS MILLONES CERO DIECI OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta en Santiago de Cali, el cinco(5) de Mayo de 2014

SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR PARTE DE METROCALI S.A PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE PAGO.


 ING. MARTIN JOSE MORALES FONTALVO
 SUPERVISOR GENERAL DEL CONTRATO
 METROCALI S.A.


 ING. FRANCISCO JAVIER ORTIZ QUEVEDO
 DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
 METROCALI S.A.


 ALEJANDRO GARCIA OTERO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL DE AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II.

VALOR INICIAL: CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$5.333.000.000).

PLAZO INICIAL: VEINTE (20) MESES

Entre los suscritos: **GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca) e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.367.959 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), representante legal suplente de METRO CALI S.A., en su carácter de Vicepresidente debidamente acreditado mediante el Decreto No. 411.0.20.0213 de abril 19 de 2013; **FRANCISCO JAVIER ORTÍZ QUEVEDO**, mayor de edad vecino de Cali (Valle del Cauca) e identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.686.322 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su condición de Director de Construcción y Obras Civiles de METRO CALI S.A., quienes en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta N° 11, se denominarán **EL CONTRATANTE** y/o **METRO CALI S.A.** y **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.607.518 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II**, quién se denominará para los efectos de la presente Acta N° 11 **EL CONTRATISTA**, hemos decidido prorrogar el plazo y aumentar el valor del Contrato de Interventoría MC.5.4.7.11.09, suscrito entre **METRO CALI S.A.** y el **CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día quince (15) de octubre de 2009, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 750 por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 5.333.000.000,00) M/CTE.
2. Que mediante Resolución N° 1.10.471 del veintinueve (29) de diciembre de 2009, METRO CALI S.A. adjudicó la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,



Certificado N° 0012/4526

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 69 - PBX 6600001 FAX: 653 65 10
www.metrocall.gov.co

CalidA
2011

Handwritten number 045 and a signature.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL DE AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI, al CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N°. MC-5.8.8.01.09.

3. Que el día cuatro (4) de enero de 2010, METRO CALI S.A. suscribió el Contrato de Interventoría N°. MC.5.4.7.11.09, con el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 5.333.000.000,00) M/CTE, para lo cual se establecieron la Disponibilidad Presupuestal N° 20100002 del cuatro (4) de enero de 2010 y el Registro Presupuestal N° 20100034 de cuatro (4) de enero de 2010.
4. Que el plazo de ejecución del contrato es de **VEINTE (20) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicialización del Contrato, discriminado de la siguiente manera:

Preconstrucción	Construcción	Habilitación de Vías	Liquidación
2 meses	16 meses	1 mes	1 mes

5. Que el día ocho (8) de enero de 2010, METRO CALI S.A. y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N° 1, de Inicio del Contrato de Interventoría y de la Etapa de Preconstrucción.
6. Que día ocho (8) de marzo de 2010, METRO CALI S.A. y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N° 2, de Terminación de la Etapa de Preconstrucción.
7. Que el día nueve (9) de marzo de 2010, METRO CALI S.A. y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N° 3, de Inicio de la Etapa de Construcción.
8. Que el día treinta (30) de diciembre de 2010, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el Interventor CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N° 4 y el Contrato Adicional N° 1 mediante los cuales se prorrogó el plazo del Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009 en tres (3) meses y se aumentó el valor del mismo.
9. Que con el propósito de cubrir las labores de interventoría durante el plazo prorrogado al Contrato de obra MC.5.4.7.08.09 de 2009, el siete (7) de julio de 2011 mediante Acta N° 4 de Prórroga del Plazo y Aumento del Valor del Contrato de Interventoría MC.5.4.7.11.09 se amplió el plazo en tres (3) meses, comprendidos entre el nueve (9) de septiembre y el ocho (8) de diciembre de 2011, consolidando un nuevo plazo de



Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 69 - PBX 8600001 FAX: 853 65 10
www.metrocall.gov.co



046



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

ejecución del contrato de VEINTITRES (23) MESES Y UN (1) DÍA, discriminado de la siguiente manera:

Preconstrucción	Construcción	Habilitación de Vías	Liquidación
2 meses y un día	16 meses	1 mes	1 mes
Enero 8 – Marzo 8 de 2010	Marzo 9 – Octubre 8 de 2011	Octubre 9 – Noviembre 8 de 2011	Noviembre 9 – Diciembre 8 de 2011

10. Que el valor del aumento del Contrato de Interventoría MC.5.4.7.11.09 fue de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 885.005.760,00) M/CTE, para lo cual METRO CALI S.A. contó con la Disponibilidad Presupuestal N° 20110193 del siete (7) de Julio de 2011 por idéntico valor al del incremento otorgado.
11. Que el día veinticinco (25) de Julio de 2011, METRO CALI S.A. el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N° 5, mediante la cual se prorrogó el plazo del Contrato de Obra No. 5.4.7.08.09 de 2009 hasta el veintiséis (26) de abril de 2012.
12. Que con el plazo prorrogado hasta el veintiséis (26) de abril de 2012, las etapas de la obra quedaron de la siguiente manera:

Preconstrucción	Construcción	Habilitación de Vías
2 meses y un día	24 meses y 18 días	1 mes
Enero 8 – Marzo 8 de 2010	Marzo 9 de 2010 – Marzo 26 de 2012.	Marzo 27 – Abril 26 de 2012.

13. Que el día diecinueve (19) de octubre de 2011, METRO CALI S.A. el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II suscribieron el Acta N° 6, mediante la cual se incrementó el valor del Contrato de Obra No. 5.4.7.08.09 de 2009 en la suma de \$28.440.470.671,00 y se prorrogó el plazo de ejecución del mismo en once (11) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio para la construcción de las obras del empalme vial de los tramos 7T1 y 7T2.
14. Que para efectos de legalización de la adición suscrita en el Acta N° 6, el veinticuatro (24) de octubre de 2011 se firmó el Contrato Adicional N°. 2 al Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009 por valor de veintiocho mil cuatrocientos cuarenta millones



Certificado No CO12/4526

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 69 - PBX 6600001 FAX: 653 65 10
www.metrocall.gov.co



WMO

047 *[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y un pesos (\$28.440.470.671,00) moneda corriente.

15. Que el día cuatro (4) de noviembre de 2011, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II suscribieron el Acta N°7, mediante la cual se realizaron modificaciones en las fechas de terminación de obras en sectores puntuales de los frentes de obra que debían concluir actividades el quince (15) de noviembre de 2011, prorrogando por justificadas razones su finalización hasta el quince (15) de diciembre de 2011, sin alterar el veintiséis (26) de abril de 2012 como fecha general de finalización de la etapa de construcción para el Contrato de Obra No. 5.4.7.08.09 de 2009.
16. Que con el propósito de cubrir las labores de interventoría como consecuencia de las prórrogas en plazo otorgadas al Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009, suscritas mediante el Acta N° 5 del veinticinco (25) de Julio de 2011 y el Acta N° 6 del diecinueve (19) de octubre de 2011; mediante acto administrativo para el Contrato de Interventoría MC.5.4.7.11.09, el dieciséis (16) de noviembre de 2011 fue suscrita el Acta N°. 5 mediante la cual se prorrogó el plazo hasta el 27 de octubre de 2012 y se aumentó el valor en la suma de mil ochocientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta pesos (\$1.864.998.380,00), para lo cual Metro Cali S.A. dispuso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20110246 de noviembre dieciséis (16) de 2011, por valor de \$ 1.864.998.380,00.
17. Que con el plazo prorrogado hasta el veintisiete (27) de octubre de 2012, se consolida un plazo total de ejecución del contrato de Interventoría MC-5.4.7.11.09 de TREINTA Y TRES (33) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS, discriminados de la siguiente manera de acuerdo a las adiciones y/o prórrogas otorgadas al Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009:

Preconstrucción	Construcción	Liquidación
2 meses y un día	30 meses y 19 días	1 mes
Enero 8 – Marzo 8 de 2010	Marzo 9 de 2010 – Septiembre 27 de 2012	Septiembre 28 al 27 de Octubre de 2012

18. Que el dieciocho (18) de noviembre de 2011, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, firmaron el Acta N°. 8 para el inicio de la revisión de los estudios y diseños y construcción del empalme vial de los tramos 7T1 y 7T2 de la Troncal Aguablanca, localizado en la Autopista Oriental entre Carrera 28D y Carrera 29, con lo cual se dio comienzo a la Etapa de Preconstrucción.



Certificado No 0012/4326

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001 FAX: 653 65 10
www.metrocall.gov.co





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

19. Que el seis (6) de diciembre de 2011, se suscribió un Ofrosí al Contrato Adicional N°. 2 para efectos de modificar la cláusula referente al manejo del anticipo.
20. Que el diecisiete (17) de diciembre de 2011 finalizó el mes correspondiente a la Etapa de Preconstrucción e inicio la Etapa de Construcción del Contrato Adicional N°. 2 al Contrato de Obra MC.5.4.08.09 de 2009, cuya duración se acordó en diez (10) meses, entendiéndose como fecha de finalización el diecisiete (17) de octubre de 2012.
21. Que el dos (2) de febrero de 2012 mediante la suscripción del documento "Acta de Terminación de Obras de Construcción para los Frentes y Sectores acordados en las Actas Nos. 4, 5 y 7", el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, certificaron el treinta (30) de enero de 2012 como fecha de terminación de la etapa de construcción para frentes y sectores relacionados en las Actas Nos. 4, 5 y 7.
22. Que el veinticinco (25) de marzo de 2012, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N°. 12 mediante la cual se prorrogó el plazo para la terminación de la etapa de construcción de las obras correspondientes al sector Carrera 18/Transversal 25 entre Calle 19 y Autopista Sur y sus tramos complementarios, fijando el 19 de mayo, el 8 de junio, el 15 de julio y el 30 de julio de 2012 como los cuatro (4) hitos temporales para terminación de actividades.
23. Que con el objetivo de anular los números 9, 10 y 11 de actas correspondientes al Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009 y los numerales del Acta N°. 12 en que se haga referencia de alguna de ellas, el diez (10) de mayo de 2012, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, firmaron un documento de Aclaración y Modificación del Acta N°. 12.
24. Que el treinta (30) de julio de 2012, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N°. 13 "Prorroga de la fecha máxima para la terminación de la totalidad de las obras", fijando el veintitrés (23) de septiembre de 2012 como plazo para que el CONSORCIO CC terminara las obras de la estación de bombeo, las obras de construcción en la zona de la tubería de gas del Deprimido de la Calle 23 (subestructura del puente férreo, drenajes, estructura de vía para los carriles solo bus y mixto) y los hitos cuya fecha máxima de terminación en el Acta N°. 12 se estimó en el quince (15) y treinta (30) de julio de 2012.
25. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2012, METRO CALI S.A. avala la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de las posiciones consorciales de las firmas CESCO S.A. e INGENIERO CIVIL CONSULTOR S.A.S. en el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, subrogando respectivamente a las firmas BATEMAN INGENIERÍA S.A. y ASESORÍA Y CONSULTORÍA LIMITADA, en todos sus derechos y



Certificado No 0012/4826

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX: 6600001 FAX: 853 65 10
www.metrocall.gov.co



Página 5 de 11

049



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

obligaciones ante METRO CALI S.A. referentes al Contrato de Interventoría N°. MC-5.4.7.11.09.

26. Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2012, el contratista CONSORCIO CC y el Interventor, CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el documento "Acta de Terminación de Obras de Construcción para los compromisos establecidos en las actas Nos 12 y 13", mediante el cual se corroboró el veintitrés (23) de septiembre de 2012 como la fecha de terminación de la etapa de construcción de las obras correspondientes a los hitos con asignación presupuestal cuya fecha máxima de terminación se encontraba acordada en las actas Nos 12 y 13.
27. Que el día diecisiete (17) de octubre de 2012, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, suscribieron el Acta N°. 14 "Prórroga al plazo del contrato", ampliando el plazo del Contrato de Obra N°. MC.5.4.7.08.09 de 2009 y la etapa de construcción del Contrato Adicional N°. 2 por un periodo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir entre el dieciocho (18) de octubre y el treinta (30) de noviembre de 2012, inclusive, prórroga durante la cual se estudiarían y se daría solución a las situaciones de obra, procesos y optimizaciones a los diseños planteadas por las partes.
28. Que con el propósito de cubrir las labores de Interventoría durante los plazos en los que mediante el Acta N°. 14 fue ampliado el Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009, mediante acto administrativo para el Contrato de Interventoría N°. MC.5.4.7.11-09, el veintiséis (26) de octubre de 2012 fue suscrita el Acta N°. 6 "Prórroga del plazo y aumento del valor", por medio de la cual se amplió el plazo en sesenta y cuatro (64) días calendario, periodo de tiempo comprendido entre el veintiocho (28) de octubre y el treinta (30) de diciembre de 2012, inclusive, y se adicionó el valor en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 178'043.440,00) M/CTE, valor para el que METRO CALI S.A. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 20120307 del veintiséis (26) de octubre de 2012.
29. Que con la prórroga hasta el treinta (30) de diciembre de 2012, se consolidaba un plazo total de ejecución del Contrato de Interventoría N°. MC.5.4.7.11.09 de TREINTA Y CINCO (35) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS, que se discriminaban de la siguiente manera:

Preconstrucción	Construcción	Liquidación
2 meses y un día	32 meses y 22 días	1 mes
Enero 8 – Marzo 8 de 2010	Marzo 9 de 2010 – Noviembre 30 de 2012	Diciembre 01 al 30 de 2012



Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 58 - PBX 6600001 FAX: 653 66 10
www.metrocall.gov.co



050



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

30. Que en consecuencia de los trabajos que en el empalme vial se encuentran en proceso de ejecución por parte de la firma Gases de Occidente, los trámites de aprobación de algunos diseños por parte de EMCALI EICE ESP y el desarrollo de las soluciones a los procesos planteados para estudio, en reunión celebrada el treinta y uno (31) de octubre de 2012, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, acordaron suspender el Contrato de Obra N°. MC.5.4.7.08.09 de 2009.
31. Que mediante Acta N°. 15 del veintiocho (28) de noviembre de 2012, se suspendió de común acuerdo por trece (13) días el Contrato de Obra N°. MC.5.4.7.08.09 de 2009, periodo de tiempo comprendido entre el veintiocho (28) de noviembre y el diez (10) de diciembre de 2012, inclusive.
32. Que como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario suspender el Contrato de Interventoría No. MC.5.4.7.11.09 desde el veintiocho (28) de noviembre hasta el diez (10) de diciembre de 2012, inclusive, acto administrativo que tuvo lugar con la suscripción del Acta N.º 7 el veintiocho (28) de noviembre de 2012.
33. Que pasados los trece (13) días de suspensión a los que se refiere el Acta N.º 15 para el Contrato de Obra MC-5.4.7.08.09 de 2009, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, determinaron prorrogar la suspensión del contrato dado que no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión inicial.
34. Que mediante Acta N°. 16 del once (11) de diciembre de 2012, de común acuerdo se prorrogó la suspensión del Contrato de Obra N°. MC.5.4.7.08.09 de 2009 por cuarenta y un (41) días, periodo de tiempo comprendido entre el once (11) de diciembre de 2012 y el veinte (20) de enero de 2013, inclusive, suspensión que se podía prorrogar si subsistían las causas que daban lugar a la misma.
35. Que como consecuencia de lo anterior, el once (11) de diciembre de 2012 se suscribió para el Contrato de Interventoría No. MC.5.4.7.11.09 el Acta N.º 8 con la que se prorrogó la suspensión del contrato desde el once (11) de diciembre de 2012 hasta el veinte (20) de enero de 2013, inclusive.
36. Que el veintiuno (21) de enero de 2013, METRO CALI S.A., el CONSORCIO CC y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, con la suscripción del Acta N.º 17 acordaron reiniciar el Contrato de Obra N.º 5.4.7.08.09 de 2009 y prorrogarlo en diez (10) meses, contados a partir del veintiuno (21) de enero de 2013 hasta el veinte (20) de noviembre de 2013.



Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 69 - PBX 0600001 FAX: 653 65 10
www.metrocall.gov.co

CalidA
SISTEMAS

WMO

Página 7 de 11

WMO
051



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º MC.5.4.7.11.09
ACTA N.º 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

37. Que con el reinicio y la prórroga concedida al Contrato de Obra N.º 5.4.7.08.09 de 2009, el veintiuno (21) de enero de 2013 METRO CALI S.A. y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II suscribieron el Acta N.º 9 formalizando el reinicio y una prórroga de nueve (9) meses y veintiocho (28) días para desarrollar las labores asociadas al Contrato de Interventoría N.º MC-5.4.7.11.09 entre el veinticuatro (24) de enero de 2013 y el veinte (20) de noviembre de 2013, inclusive.
38. Con la prórroga en tiempo al Contrato de Interventoría N.º MC-5.4.7.11.09 y los eventos que han acompañado el historial del mismo se consolidaba un plazo total de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, discriminados de la siguiente manera de acuerdo a las prórrogas y suspensiones al Contrato de Obra N.º 5.4.7.08.09 de 2009:

Preconstrucción	Construcción	Liquidación
2 meses y un día	42 meses y 19 días	1 mes
Enero 8 – Marzo 8 de 2010	Marzo 9 de 2010 – Noviembre 27 de 2012 Enero 21 de 2013 – Noviembre 20 de 2013	Noviembre 21 – Diciembre 20 de 2013

39. Que el costo de la prórroga concedida por METRO CALI S.A. al Contrato de Interventoría MC.5.4.7.11.09, fue por valor de MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.399'999.998) M/CTE, los cuales fueron asignados a la Disponibilidad Presupuestal N.º 20130088 del treinta (30) de enero de 2013 por valor de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.400'000.000) M/CTE.
40. Que el veinte (20) de noviembre de 2013 y con el propósito de adelantar acercamientos tendientes a evaluar la viabilidad y condiciones de una nueva adición al contrato de obra, METRO CALI S.A. en carácter de contratante, el CONSORCIO CC en carácter de constructor y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II en carácter de Interventor, acordaron mediante Acta N.º. 19 prorrogar el plazo del Contrato de Obra Pública MC.5.4.7.08.09 de 2009 y la etapa de construcción del Contrato Adicional N.º. 2, por dieciséis días calendario, es decir hasta el día seis (6) de diciembre de 2013.
41. Que durante el tiempo de prórroga indicado en el numeral anterior, las partes definieron la mayoría de los acuerdos que componen la nueva adición al contrato. Sin embargo, las partes, esto es METRO CALI S.A. en carácter de contratante, el CONSORCIO CC en carácter de constructor y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II en carácter de Interventor, consideraron pertinente prorrogar el plazo con el único fin de realizar todos trámites necesarios para reflejar los estudios técnicos,



Certificado No 0012/4526

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001 FAX: 653 65 10
www.metrocali.gov.co

Calidad
en
toda obra

WMO

Página 8 de 11

WMO
052



metrocall

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

- Jurídicos y financieros que permitieran racionalizar el gasto público y de esta manera, evitar cualquier improvisación, por lo tanto y con la suscripción del Acta N°, 20, el seis (6) de diciembre de 2013, acordaron prorrogar el plazo del Contrato de Obra Pública MC.5.4.7.08.09 de 2009 y la etapa de construcción del Contrato Adicional N°. 2, por siete (7) días calendario, hasta el día trece (13) de diciembre de 2013, inclusive.
42. Conforme a lo expuesto en el anterior párrafo, METRO CALI S.A. en carácter de contratante, el CONSORCIO CC en carácter de constructor y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II en carácter de interventor, procedieron de manera conjunta mediante reuniones de índole técnica a determinar y acordar las cantidades de obra requeridas para calcular el valor final de la nueva adición al contrato. De igual forma, con el fin de determinar el valor de la nueva adición, se procedió a desglosar el valor del componente global en precios unitarios y las cantidades de obra previamente determinadas con el propósito de evaluar los precios unitarios presentados por el contratista y compararlos con base en lista de precios actualizados de mercado mediante soporte de cotizaciones, lista de precios de materiales, alquiler de equipos, etc. Lo correspondiente a precios unitarios, se actualizaron con base en índices de costos CAMACOL (Valle del cauca) y DANE (ICCP).
 43. Con las razones expuestas en el numeral anterior, las partes acordaron determinar el valor para la nueva adición al Contrato de Obra No. 5.4.7.08.09 de 2009 suscrito entre METRO CALI S.A. y el CONSORCIO CC, calculando para la tercera adición la cifra de \$12.266.356.790 a costo directo, acuerdo suscrito mediante el Acta N°. 21 firmada por las partes el 13 de diciembre de 2013.
 44. Que conforme al valor indicado, las partes acordaron el trece (13) de diciembre de 2013 mediante el Acta N°. 22, adicionar al Contrato de Obra MC.5.4.7.08.09 de 2009 la suma de \$18.341.193.401, costo total con porcentaje de AIU de 49,50%, conforme a lo establecido en el acta No. 22 del contrato de obra.
 45. Que para la ejecución de las obras objeto de la adición en valor, se establece una prórroga en el plazo de seis (6) meses, contados desde el día catorce (14) de diciembre de 2013, siendo la nueva fecha de finalización de la etapa de construcción el trece (13) de junio de 2014.
 46. Que para efectos de acompañamiento y dada la ampliación en plazo que al contratista le ha sido concedida, es necesario prorrogar las labores del Contrato de Interventoría MC.5.4.7.11.09, garantizando su desempeño durante el periodo de tiempo que ha sido ampliado el contrato de obra.
 47. Que las labores de interventoría que realizará el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, deberán garantizarse durante el periodo de Corrección por Defectos que



Certificado N° 0012/4928

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6800001 FAX: 653 65 10
www.metrocall.gov.co



[Handwritten signature]

053



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

tendrá lugar entre el catorce (14) de junio de 2014 y el veintinueve (29) de julio de 2014.

48. Que el costo de la prórroga al Contrato de Interventoría N°. MC.5.4.7.11.09, fue valorado de común acuerdo entre el contratante METRO CALI S.A. y el CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, aprobando la entidad finalmente un valor de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.181'082.785) M/CTE, tal como se puede apreciar en el anexo No.1 Costos de Interventoría período del 21 de Noviembre de 2013 al 30 de Agosto de 2014, para lo cual METRO CALI S.A. cuenta con la Disponibilidad Presupuestal N°. 20130345 del veinte (20) de diciembre de 2013 por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.181'082.785) M/CTE. FT

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar el Contrato de Interventoría N°. MC.5.4.7.11.09 suscrito entre METRO CALI S.A. y el CONTRATISTA CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, en ocho (8) meses y diez (10) días, periodo de tiempo en el que dentro del Contrato de Obra N°. MC.5.4.7.08.09 de 2009 se desarrollarán la totalidad de las actividades de construcción y el periodo de Corrección por Defectos, que para las labores de interventoría corresponde al que transcurrido entre el veintiuno (21) de noviembre de 2013 y el veintinueve (29) de julio de 2014, inclusive.

SEGUNDO: Que con la prórroga en tiempo al Contrato de Interventoría N°. MC.5.4.7.11.09 y los eventos que han acompañado el historial del mismo, se consolida un plazo total de ejecución de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES, discriminados de la siguiente manera de acuerdo a las prórrogas y suspensiones al Contrato de Obra N°. MC.5.4.7.08.09 de 2009:

Preconstrucción	Construcción	Corrección por Defectos	Liquidación
2 meses y 1 día	49 meses y 13 días	1 mes y 16 días	1 mes
Enero 8 – Marzo 8 de 2010	Marzo 9 de 2010 – Noviembre 27 de 2012 Enero 21 de 2013 – Junio 13 de 2014	Junio 14 – Julio 29 de 2014	Julio 30 – Agosto 30 de 2014



Certificado No 0012/4524

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo #23 N 69 - PBX 6600001 FAX: 653 65 10
www.metrocali.gov.co



054



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° MC.5.4.7.11.09
ACTA N° 11
PRÓRROGA DEL PLAZO Y AUMENTO DEL VALOR**

TERCERO: Adicionar el valor del Contrato de Interventoría N° MC-5.4.7.11.09, suscrito entre METRO CALI S.A. y el CONTRATISTA CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II, en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.181'082.785=) M/CTE en razón a la prórroga concedida en la presente Acta, para lo cual METRO CALI S.A. cuenta con la Disponibilidad Presupuestal N° 20130346 del veinte (20) de diciembre de 2013 por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.181'082.785) M/CTE.

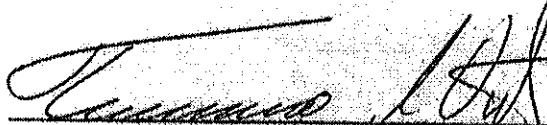
CUARTO: El CONTRATISTA CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II se compromete a realizar la actualización de las pólizas, en razón a la prórroga concedida y al aumento en valor consignados en la presente Acta N° 11 para el Contrato de Interventoría N° MC-5.4.7.11.09.

QUINTO: Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría N° MC.5.4.7.11.09 que no se modifiquen, adicionen o aclaren por la presente acta, continúan vigentes en su tenor literal así como lo establecido en las demás actas que hacen parte integral del contrato hasta hoy suscritas.

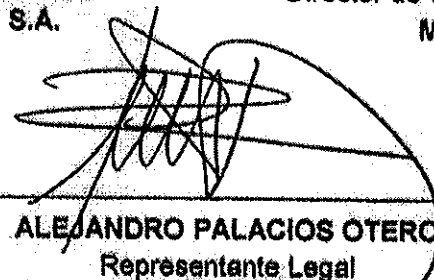
Para constancia se firma la presente Acta No.11 en la Ciudad de Santiago de Cali, el día veinte (20) de diciembre de 2013.



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Vicepresidente Ejecutivo
METRO CALI S.A.



FRANCISCO JAVIER ORTIZ QUEVEDO
Director de Construcción y Obras Civiles
METRO CALI S.A.



ALEJANDRO PALACIOS OTERO
Representante Legal
CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II



Certificado No 0012/4526

Metro Cali S.A.
Avenida Vásquez Cobo #23 N 59 - PBX 6600001 FAX: 653 65 10
www.metrocali.gov.co





**DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO
COLOMBIANO
(Anexo 8)**

CONSORCIO PROSPERIDAD

056

CONSORCIO PROSPERIDAD

ANEXO 08 DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

Medellín, 30 de Mayo de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como Representante del **CONSORCIO PROSPERIDAD** presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-002-2014 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de **SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.**

Para efectos de la presente Licitación Pública, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaramos bajo la gravedad del juramento con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será 100%, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
Representante del CONSORCIO PROSPERIDAD



MEDIO MAGNÉTICO

CONSORCIO PROSPERIDAD

058

